

Gobierno Regional del Callao

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

18 JUL. 2012

Resolución Ejecutiva Regional N° 000492

Callao, 18 JUL 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO;

VISTOS:

Los documentos adjuntos a la Hoja de Ruta N° SGR-011541; y el Informe N 1200-2012-GRC/GAJ, de 29 de mayo de 2012, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Suprema N° 201-2000-ED, del 26 de diciembre de 2000, se resolvió aceptar a partir de la fecha de la citada resolución, la renuncia presentada por don Elmer Celedonio Vásquez Dueñas como Director de Educación del Callao, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Que, mediante el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 163-2002-ED, de fecha 02 de setiembre de 2002, se modificó el artículo 1 de la precitada Resolución Suprema N° 201-2000-ED, quedando redactado de la siguiente manera: "**Artículo 1.- Cesar a su solicitud a partir del 7 de diciembre del 2000 a don Elmer Celedonio Vásquez Dueñas como Director de Educación del Callao y, en consecuencia, otorgarle pensión de cesantía con la categoría remunerativa que corresponde a dicho cargo.**"

Que, a petición del administrado, mediante el artículo 1° de la Resolución Suprema N° 193-2002-ED, de fecha 28 de noviembre de 2002, se resolvió, textualmente, lo siguiente: "**Artículo 1.- Modificar el Artículo 2 de la Resolución Suprema N° 163-2002-ED, del 2 de setiembre del 2002, en la forma que a continuación se indica: Dice: Modificar el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 201-2002-ED, el cual queda redactado de la siguiente manera: "Cesar a su solicitud a partir del 7 de diciembre del 2000 a don Elmer Celedonio Vásquez Dueñas, como Director de Educación del Callao y, en consecuencia, otorgarle pensión de cesantía con la categoría remunerativa que corresponda a dicho cargo". Debe Decir: Modificar el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 201-2002-ED, el cual queda redactado de la siguiente manera: "Cesar a su solicitud a partir del 26 de diciembre del 2000 a don Elmer Celedonio Vásquez Dueñas, como Director de Educación del Callao y, en consecuencia, otorgarle pensión de cesantía con la categoría remunerativa que corresponda a dicho cargo."**

Que, tal como se advierte de la transcripción que antecede -especialmente en las guarismos subrayados-, en la parte resolutive de la Resolución Suprema N° 193-2002-ED se redactó de manera errada un dígito correspondiente al año de expedición de la Resolución Suprema inicial, pues en vez de consignar "2000" se anotó "2002".

Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 201.1, establece que: "**Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**", prescripción que habilita la corrección de tales contingencias.



18 JUL. 2012

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DELA ROSA
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Que, como lo señala el ilustre jurista JUAN CARLOS MORÓN URBINA, al comentar el artículo 201º de la Ley N° 27444, en su obra *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General* (Lima: Editorial Jurídica S.A. Pág. 572-573), los errores que pueden ser objeto de rectificación quedando comprendidos en esta categoría los "errores materiales", es decir un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene y lo hace evidente, para cuya detección -como lo es el presente caso- será suficiente una mera labor de constatación documental sin necesidad de interpretación de normas o calificación de los hechos. Se trata, pues, de un simple error de redacción o digitación que, en esencia, no influye ni en la situación jurídica del administrado ni en los alcances de las declaraciones contenidas en los actos jurídicos administrativos.

Que, en cuanto a la competencia necesaria para emitir el acto de rectificación, es del caso puntualizar lo siguiente: (i) que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, según reza el numeral 61.1 de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General; que (ii) en los procedimientos administrativos los gobiernos regionales deben aplicar las leyes de la República, según prescribe el tercer párrafo del artículo 43 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales; y, que (iii) dentro del proceso de descentralización del país llevado a cabo a partir de la promulgación y vigencia de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la transferencia de competencias y funciones en materia de educación desde el Gobierno Nacional hacia el Gobierno Regional del Callao ha concluido, según se declara en la Resolución Ministerial N° 0417-2008-ED, promulgada el 9 de diciembre de 2008.

Que, en consecuencia, a partir de la vigencia de la Resolución Ministerial citada en el considerando precedente nuestro gobierno regional es el competente para resolver lo relacionado a su personal, acervo documentario, bienes y recursos presupuestales propios al sector Educación, tal como en el presente caso, que se origina en una petición formulada por un ex funcionario hoy vinculado al Gobierno Regional del Callao en su calidad de cesante, pensionista, del Sector Educación.

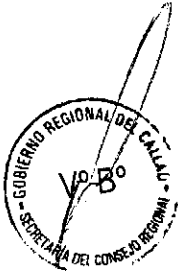
Que, la conclusión a la que arribamos en el párrafo precedente es coincidente con lo expresado por el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación -autoridad rectora del gobierno nacional- en su Oficio N° 098-2012-ME/SG-OAJ, de 24 de enero del año en curso, en el que señala que corresponde al Gobierno Regional del Callao, al amparo de sus atribuciones y facultades otorgadas por Ley, disponer las acciones pertinentes para subsanar el error material contenido en el artículo 1 de la Resolución Suprema No. 193-2002-ED.

Que, finalmente, se debe tener en cuenta que el acto administrativo que contiene el error a rectificar fue rubricado por el Presidente de la República y refrendado por el Ministro de Educación, pues en la fecha de su promulgación la Dirección de Educación del Callao se encontraba bajo la dependencia de ese Ministerio; mientras que en la actualidad esta dirección se encuentra integrada a la estructura orgánica del gobierno regional, en cuyo caso, estando investido el Presidente Regional de la autoridad para nombrar y cesar a los funcionarios de confianza de su gobierno -según prescribe el literal c) del artículo 21 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, también le corresponde emitir un acto tendiente a enmendar los errores que se adviertan en ellos.

De conformidad con lo prescrito por el artículo 22 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y por el artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; y, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

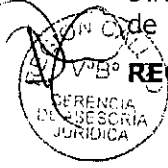
RESUELVE:

Artículo 1º.- Entiéndase como un error material el contenido en el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 193-2002-ED, de fecha 28 de noviembre de 2002, en cuanto consigna: "*Resolución Suprema N° 201-2002-ED*", debiendo ser lo correcto: "*Resolución Suprema N° 201-2000-ED*".



VERIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Artículo 2º.- Notificar con la presente Resolución a ELMER CELEDONIO VÁSQUEZ DUEÑAS; al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao; y al Secretario General del Ministerio de Educación; para los fines legales consiguientes.




REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CHRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

18 JUL. 2012

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ASOG. DIOFEMENES ARANA ARTIGOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


Dr. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE



Handwritten text or markings, possibly a date or initials, located in the upper left quadrant.